

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2011/00984 informando que la parte demandada solicita se libre mandamiento de pago contra el demandante por las resultas del proceso.

Sírvase Proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los

Atendiendo al informe rendido por secretaria, se

DISPONE

DISPOSICIÓN ÚNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

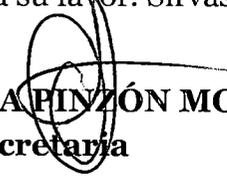
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 108 de Fecha 08-09-20
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - En Bogotá. D.C., 22 de enero de 2020, pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo No. 2012 - 00173, informando que la apoderada judicial de la **FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes **PAR ISS** en liquidación, solicitó la entrega de títulos judiciales a su favor. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los **07 SEP 2020**

Visto el informe secretarial que antecede y con relación a la solicitud realizada por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS de la entrega del título No. **400100003766324** por valor de **\$6.147.193,92**, en principio habría de atenderse la misma de manera negativa, en atención a que dichos dineros, al momento de ser embargados hacían parte del sistema de seguridad social del régimen de prima media y no del patrimonio autónomo de remanentes del extinto Instituto de Seguros Sociales.

No obstante, mediante comunicado conjunto del P.A.R.I.S.S. y COLPENSIONES de septiembre de 2016 (CD fl 187 a 193), solicitan se ordene la entrega de los títulos y/o remanentes que hayan sido constituidos con recursos del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES AL P.A.R.I.S.S. quien tiene como obligación adelantar el proceso de identificación del origen de los recursos recuperados, es decir la depuración y saneamiento contable para proceder a trasladar los dineros que corresponda a Colpensiones y/o a la entidad competente.

Ahora, como se advierte del aplicativo web de depósitos judiciales del Banco Agrario, el referido título fue constituido el 01 de julio de 2010 con recursos del Instituto de Seguros Sociales y no ha sido entregado, por tanto, es procedente ordenar la entrega del título consignado No. **400100003766324** por valor de **\$6.147.193,92 M/cte.**

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. KARLA MARGARITA COVALEDA RAMIREZ portadora de la T.P. No. 139.468 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, conforme con el poder visto a folio 108.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título consignado **400100003766324** por valor de **\$6.147.193,92 M/cte** a la Dra. KARLA MARGARITA COVALEDA RAMIREZ portadora de la T.P. No. 139.468 en calidad de apoderada del Patrimonio Autónomo de remanentes ISS. Por secretaría elabórese la orden de pago a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN.

Para el efecto, previo a la entrega del título de depósito judicial, la abogada deberá a llegar actualizado el respectivo poder otorgado por el **PATRIMONIO**

AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

TERCERO: COMUNICAR mediante telegrama al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y a COLPENSIONES la orden de entrega del título judicial a favor de la primera, y de COLPENSIONES

CUARTO: INCORPORAR al expediente la impresión de la consulta realizada al sistema de títulos de depósito judicial, así como la respuesta otorgada por Bancolombia.

QUINTO: Cumplido con lo anterior, ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, previas a las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JDSE

JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 08 SEP 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 108

El Secretario,



INFORME SECRETARIAL. - En Bogotá. D.C., 9 de septiembre de 2019, pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo 2012 - 00503, informando que la **FIDUPREVISORA** en nombre y representación de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, solicitó el levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.


EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 07 SEP 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se evidencia que a folios 284 a 308 del expediente obra solicitud de levantamiento de medidas cautelares, elevada por **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. En sustento señaló en síntesis que el instrumento cautelar no es procedente teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad y de los dineros que administra, los cuales son inembargables en la medida que tiene una destinación específica y hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

Siendo ello así, es pertinente reiterar que la regla general de inembargabilidad de los recursos que administrara la ejecutada según lo dispone el artículo 48 de la constitución el artículo 18 del decreto 111 de 1996, el artículo 91 de la Ley 715 de 2011 y el artículo 134 de la ley 100 de 1993, **encuentra su excepción en aquellos casos en que el embargo de los recursos tenga por objeto garantizar el pago de créditos laborales y pensionales, reconocido en sentencia judicial y por autoridad competente**, de esa forma también fue manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia C-546 de 1992, M.P CIRO ANGARITA BARÓN, aparte que fue citado de igual forma por la Sentencia C-793 de 2002 por el MP Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, en la cual se adujo:

“...sobre temas íntimamente concernidos por el principio cuestionado como son los atinentes a la noción de Estado Social de Derecho; la efectividad de los derechos constitucionales; los derechos de los acreedores del Estado emanados de las obligaciones de índole laboral; el derecho a la igualdad; el derecho al pago oportuno de las pensiones legales; los derechos de la tercera edad y los reconocidos por Convenciones del Trabajo ratificadas por el Estado Colombiano”

De igual forma y sobre el particular, la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencias de tutela No. 31274 del 28 de enero de 2013, 39697 de 28 de agosto de 2012, 40557 16 de octubre y 41239 de 2012, explicó que cuando se trate de derechos pensionales directamente como lo son el mínimo vital, para la protección de los mismos y la garantía y protección a la vida, se podrá de forma excepcional decretar las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los recursos de las entidades públicas, por lo anterior, son procedentes las medidas decretadas por el despacho habida cuenta que la obligación que cursa en este asunto, aún no ha sido cumplida, y corresponde a un crédito pensional, por tanto, encuentra su excepción al principio de inembargabilidad, como quiera que lo que se persigue con el presente proceso ejecutivo es el pago del retroactivo pensional originado como consecuencia

del reconocimiento de la pensión de invalidez, tal y como se dijo en auto de fecha 21 de abril de 2017.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el banco BBVA, aplicó la medida de embargo a la cuenta corriente del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** en cabeza de la **FIDUPREVISORA S.A.**, cuenta como se evidencia a folios 268 del plenario en donde su titular es la ejecutada y no **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** razones más que suficientes para **NO ACCEDER** a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

En ese mismo sentido el Banco BBVA allegó constancia de pago de fecha 23 de agosto de 2019, realizando el pago de los dineros que posee la ejecutada **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** en cabeza de la **FIDUPREVISORA S.A** Deposito Judicial consignado en el Banco Agrario de Colombia, por un valor de \$23'000.000.00, con fecha el 14 de agosto de 2019, en cumplimiento del auto del 21 de abril de 2017, por lo que se pondrá en conocimiento de la parte demandante el mismo, para que se pronuncie al respecto.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la **DR. MARÍA JAROZLAY PARDO MORA**, identificada con c.c. No. 53.006.612 y portadora de la T.P. No. 245.315 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la **FIDUPREVISORA**, quien actúa en nombre y representación de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del poder conferido a folio 287 del expediente.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el título puesto a órdenes del Juzgado por parte del BBVA (fl 281).

CUARTO: En firme esta providencia, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

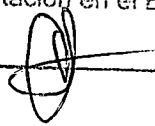
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 08 SEP 2020

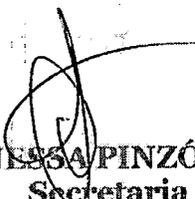
se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 108

El Secretario, 

JDSE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario No. 2013-440, informando a la señora Juez que la audiencia programada para el 2 de septiembre a las 2:30 pm. o se pudo llevar a cabo por problemas de conexión que tuvo el curador ad litem de la demandada ARENAS NEMOCON. Sírvase Proveer.

Sírvase Proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: CITAR nuevamente a las partes para la continuación de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento par el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las once de la mañana (11:00 a.m.). oportunidad en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharan los alegatos a que haya lugar y se constituirá el despacho en Audiencia Pública de Juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, la diligencia se adelantará de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a realizar la audiencia se les informará la herramienta que utilizará el juzgado, por lo cual deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (juzgado24@juzgado24.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 101 de Fecha 08 de septiembre
de 2020.



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al despacho el proceso ordinario No. 2013 837, informando que los integrados en litis consorte necesarios **CESAR AUGUSTO MORA ROZO, VIVIANA ANDREA MORA ROZO Y LEIDY VIVIANA MORA AGUDELO**, se notificaron de la demanda y vencido el término ingresa el expediente para lo respectivo. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 07 SEP 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y tomando en cuenta que la **VIVIANA ANDREA MORA ROZO** y **LEIDY VIVIANA MORA AGUDELO**, presentaron su escrito de contestación, el mismo se tendrá por contestado por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora, respecto de **CESAR AUGUSTO MORA ROZO**, se tiene que el mismo se notificó el día 27 de agosto de 2019(fl 434), sin embargo, no presentó escrito de contestación, en tal medida y por cuanto no se cumple con lo establecido en el artículo 31 del CPT y SS, se tendrá por no contestada la demanda respecto a esta parte.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por **VIVIANA ANDREA MORA ROZO** y **LEIDY VIVIANA MORA AGUDELO**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **FERNEY PEÑALOZA MOSQUERA**, identificado con la C.C. No. 1.095.791.771 y T.P. No. 248.461 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado principal de **VIVIANA ANDREA MORA ROZO**.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **RODRIGO MANUEL ARGOTY PÁEZ**, identificado con la C.C. No. 80.074.724 y T.P. No. 250.872 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado principal de **LEIDY VIVIANA MORA AGUDELO**.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de **MARÍA BEATRIZ BERNAL DE ARÉVALO** y **JORGE LUIS NOVOA RODRÍGUEZ FIJAR** al poder conferido por **LEONILDE ROZO HERNÁNDEZ** de conformidad con el artículo 76 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dr. **FERNEY PEÑALOZA MOSQUERA**, identificado con la C.C. No. 1.095.791.771 y T.P. No. 248.461 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado principal de **LEONILDE ROZO HERNÁNDEZ**

SEXO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por **CESAR AUGUSTO MORA ROZO**, por no cumplir con lo establecido en el artículo 31 del CPT y SS.

SÉPTIMO: FIJAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.). Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

OCTAVO: REQUERIR a las partes, para que suministren al correo electrónico de este Estado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JDSE

JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 08 SEP 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 108

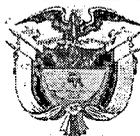
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) día del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2014/00444, informándole que vencido el termino de traslado la parte ejecutada no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 07 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede y vencido el término de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene que no se presentó objeción a la liquidación del crédito allegada por la ejecutante, de modo que este Despacho procede a evaluar la misma así:

Revisada la liquidación del crédito efectuada por el apoderado del ejecutante, se observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que esta arrojó el valor de \$500.000 (folio 143), suma que no se adecua a la realidad, ya que verificadas las operaciones matemáticas realizadas por el Despacho, las mismas ascienden a la suma de \$400.000, en razón que, solo se pueden incluir el valor por concepto de costas procesales dentro del proceso ejecutivo, de conformidad con el auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago, de fecha 31 de julio de 2014 (fol. 86 a 88), el cual en el numeral segundo estableció: "**ABSTENERSE de LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO respecto de las costas procesales condenadas dentro del proceso ordinario No. 0361/2012**", auto que no fue recurrido por la parte; por lo anterior, es necesario señalar que el ejecutante, erró al incluir en la respectiva liquidación, la suma por concepto de costas dentro del proceso ordinario cuando en la ejecución no se ordenó.

Por otra parte, se observa que mediante Resolución GNR 349714 del 06 de octubre de 2014, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, resolvió reconocer un incremento pensional del 14% a favor de la Sra. LUQUE VANEGAS MARTHA INÉS, ingresándola en nómina del 201410, incluyendo el valor del retroactivo, esto es \$6.423.321.00 (fol. 103 a 106). Por tanto, a continuación, se pasará a explicar la liquidación efectuada por secretaria:

EXPEDIENTE 2014-00444	
COSTAS EJECUTIVO	\$400.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$400.000

Conforme las anteriores consideraciones, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante no se ajusta a derecho, se tomará como definitiva la realizada por esta Instancia Judicial por el valor de **\$400.000** correspondiente al valor de las costas procesales impuestas dentro del tramite ejecutivo.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el Despacho, por valor de **\$400.000** correspondiente al valor de las costas procesales impuestas dentro del trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 108 de Fecha 08 SEP 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2019, pasa al despacho el proceso ordinario No. 2014 665, informando que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ, dio contestación a la demanda dentro del término legal a través de la Dra. MARÍA ALEJANDRA TÉLLEZ MÉNDEZ. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 07 SEP 2020

Se encuentra al Despacho con el objeto de entrar a estudiar la:

ADMISIBILIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEL PROCESO RADICADO No. 2014 665

De la demanda ordinaria de **MARÍA LUISA RANGEL DÁVILA** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTROS**

De conformidad con el informe secretarial, se observa que la curadora ad litem Dra. **MARÍA ALEJANDRA TÉLLEZ MÉNDEZ** identificada con C.C. No. 1.032.378.131 y T.P. No. 179.028 del C.S. de la J., contesto la demanda de la llamada como litis consorte necesaria **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** dentro del término legal y en concordancia con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FACULTAR a la Dra. **MARÍA ALEJANDRA TÉLLEZ MÉNDEZ** identificada con C.C. No. 1.032.378.131 y T.P. No. 179.028 del C.S. de la J, como curadora ad litem de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

SEGUNDO: DAR por contestada la demanda a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: FIJAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.). Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

CUARTO: REQUERIR a las partes, para que suministren al correo electrónico de este Estado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto,

tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

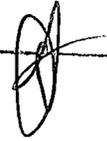
JDSE

JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **08 SEP 2020** se notifica el auto:

anterior por anotación en el Estado No. **108**

El Secretario,



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre de 2019, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2015-00035, proveniente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria – del Consejo Superior de la Judicatura – en donde se dirimió el conflicto negativo de jurisdicciones entre este Despacho y el Juzgado Treinta y Seis Administrativo de oralidad de Bogotá.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C. a los 07 SEP 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y revisadas las presentes diligencias se tiene que la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA – DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, mediante providencia de fecha 25 de septiembre de 2019 (fls.955) se pronunció del conflicto negativo de jurisdicciones entre el Juzgado Treinta y Seis Administrativo de oralidad de Bogotá y el JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en el que resolvió:

*“... asignar el conocimiento del presente asunto a la Jurisdicción Ordinaria, representa por el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ...**”*

En razón a lo anterior, y evidenciando que el presente tramite se encuentra en la etapa de audiencia pública del artículo 77 del CPT y SS, se fijará fecha para continuar el con el trámite procesal, señalado.

En consecuencia, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por **LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA – DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en providencia del 25 de septiembre de 2019 que confirmó el auto de fecha 4 de marzo de 2019, proferido en el trámite de la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS, celebrada por este despacho.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para continuar con la audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio de que trata el art. 77 CPTSS, para el día seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que suministren al correo electrónico de este Estado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 08 SEP 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 108

JDSE

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2016/00007 informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la demandada por las resultas del proceso.

Sírvase Proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 07 SEP 2020

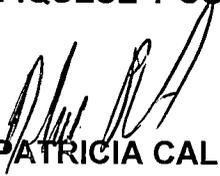
Atendiendo al informe rendido por secretaria, se

DISPONE

DISPOSICIÓN ÚNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

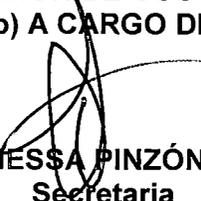
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 108 de Fecha 08 SEP 2020
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2016/00121, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

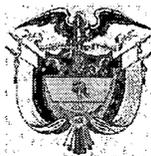
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$737.717
Agencias en derecho segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos del proceso (notificación fol. 23 y 25)	\$15.000
TOTAL	\$752.717

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE setecientos cincuenta y dos mil PESOS M/CTE (\$752.717.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 07 SEP 2020

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería al **Dr. LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO** identificado con C.C. 80.167.277 y T.P 183.160 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte ejecutante **MARÍA ESPERANZA BENAVIDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 117 del expediente.

TERCERO: En firme este auto se ordena el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

Proceso ordinario: 110013105024 2016 00121 00
Demandante: MARÍA ESPERANZA BENAVIDES
Demandado: ADOLFO GÓMEZ NÚÑEZ

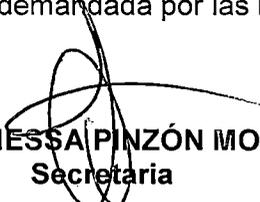
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 108 de Fecha 08 SEP 2020
Secretaría _____

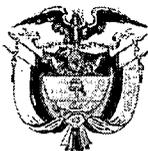


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2016/00160 informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la demandada por las resultas del proceso.

Sírvase Proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 07 SEP 2020

Atendiendo al informe rendido por secretaria, se

DISPONE

DISPOSICIÓN ÚNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 108 de Fecha 08 SEP 2020
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2019, pasa al despacho el proceso ordinario No. 2019 161, informando que la curadora ad litem designada para representar a los demandados se notificó del presente proceso y contestó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 07 SEP 2020

Se encuentra al Despacho con el objeto de entrar a estudiar la:

**ADMISIBILIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEL
PROCESO RADICADO No. 2019 161**

De la demanda ordinaria de **LUIS GONZALO REAL BUSTOS** contra **JORGE EDUARDO GÓMEZ SOTOMAYOR, LUIS ALBERTO GÓMEZ PULIDO y VIGILANCIA ANDINA LTDA.,**

De conformidad con el informe secretarial, se observa señora Juez que el la Dra. **DIANA ELIZABETH CARRERO CARVAJAL**, identificada con la C.C. No. 52.273.772 y T.P. No 219.566 del C.S. de la J, como curadora ad litem de los demandados **JORGE EDUARDO GÓMEZ SOTOMAYOR, LUIS ALBERTO GÓMEZ PULIDO y VIGILANCIA ANDINA LTDA.,** dio contestación a la presente demanda dentro del término legal y cumple con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPT y SS.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: FACULTAR a la Dra. **DIANA ELIZABETH CARRERO CARVAJAL**, identificada con la C.C. No. 52.273.772 y T.P. No 219.566 del C.S. de la J, como curadora ad litem de los demandados **JORGE EDUARDO GÓMEZ SOTOMAYOR, LUIS ALBERTO GÓMEZ PULIDO y VIGILANCIA ANDINA LTDA.**

SEGUNDO: DAR por contestada la demanda a **JORGE EDUARDO GÓMEZ SOTOMAYOR, LUIS ALBERTO GÓMEZ PULIDO y VIGILANCIA ANDINA LTDA.,** por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: DAR por contestada la demanda a **LUIS ALBERTO GÓMEZ PULIDO** por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: DAR por contestada la demanda a **VIGILANCIA ANDINA LTDA.,** por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

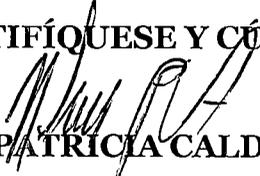
QUINTO: FIJAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.). Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento,

oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

SEXTO: REQUERIR a las partes, para que suministren al correo electrónico de este Estado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JDSE

JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 08 SEP 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 108

El Secretario, 

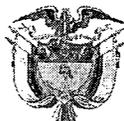
INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2016/00382, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la audiencia establecida en auto que antecede no se realizó debido a la suspensión de los términos judiciales del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Sírvase proveer.



EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **07** SEP 2020

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para continuar con la audiencia pública de trámite y juzgamiento el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.).

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que suministres al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto del demandante, demandado, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

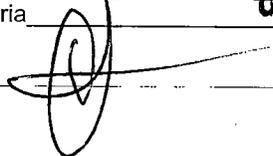


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 108 de Fecha 08 SEP 2020
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario No. 2017-00241 con el fin de reprogramar la audiencia, pues no se puede llevar a cabo en la fecha señalada.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., a los 07 SEP 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR nuevamente a las partes para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento, para el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) oportunidad en la cual se emitirá la respectiva sentencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, en especial el Decreto 806 de 2020, la audiencia se adelantará de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a su realización se les informará la herramienta que utilizará el juzgado, por lo cual deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JDSE

JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 08 SEP 2020 se notifica al día anterior por anotación en el Estado No. 108

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. - En Bogotá. D.C., 22 de enero de 2020, pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo 2017/00285, informándole que vencido el término de traslado la parte ejecutada no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por otro parte se informa que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho (fol. 319)	\$350.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$350.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (350.000.00 M/CTE) LAS CUALES SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA.


EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede se procede a correr traslado a las partes por el término legal de tres (3) días de la liquidación de costas efectuada por secretaria.

Por otro lado, se tiene que vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, la parte ejecutada no presentó objeción alguna frente a la liquidación presentada por la parte ejecutante, así las cosas, y como quiera que se encuentra ajustada a derecho la liquidación allegada por el profesional del derecho, se procede a aprobar la misma en la suma de \$2.500.000.00, monto que corresponde al valor por el cual se libró mandamiento de pago (fol. 297) por concepto de costas procesales dentro del trámite ordinario.

Por otra parte, el ejecutante solicita la entrega de título judicial; una vez verificado el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que reposa depósito judicial No. 400100007353182 por valor de \$2.500.000.00, monto correspondiente al valor por el que se libró mandamiento de pago como atrás se explicó; por tanto, resulta procedente ordenar la entrega del depósito en mención.

Ahora bien, constatado el poder conferido por el ejecutante Sr. JOSÉ EDUARDO CORSO BOITA obrante a folio 333 del expediente, se observa que la Dra. YULIS ANGELICA VEGA FLÓREZ ostenta la facultad expresa para "recibir y cobrar el título de depósito judicial correspondiente al pago de costas procesales", en consecuencia, se ordena la entrega y cobro del título judicial No. 400100007353182 por valor de \$2.500.000.00 a favor de la profesional del derecho una vez ejecutoriado el presente auto.

Conforme a lo anterior, este Despacho

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término legal de tres (3) días de la liquidación de costas efectuada por secretaria, de conformidad con lo previsto en el Art. 446 del C.G.C., aplicado por analogía a nuestro procedimiento laboral art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte ejecutante en la suma de **\$2.500.000.00** correspondiente al monto de las costas del proceso ordinario.

TERCERO: ORDENAR la entrega y cobro del título judicial No. 400100007353182 por valor de \$2.500.000.00, a favor de la **Dra. YULIS ANGELICA VEGA FLÓREZ** identificada con C.C. N. 52.269.415, una vez ejecutoriado el presente auto. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: INCORPORAR al expediente la impresión de la consulta realizada al sistema de títulos de depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

VP

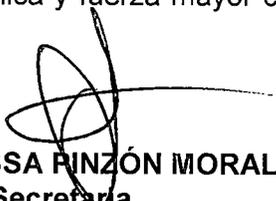
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 198 de Fecha 00 SEP 2020

Secretaría 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de julio del dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2018700372, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la audiencia establecida en auto que antecede no se realizó debido a la suspensión de los términos judiciales del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 07 SEP 2020

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para audiencia pública de trámite y juzgamiento el día seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.).

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto del demandante, demandado, como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

TERCERO: OFICIAR POR SEGUNDA VEZ al Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá, para que de manera inmediata remita en calidad de préstamo o copia integral del expediente No. 2014-00013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 108 de Fecha 08 SEP 2020
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2019, pasa al despacho el proceso ordinario No. 2017-0547, informando que la **SOCIEDAD REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.**, contestó la demanda sin haber sido notificada y presentó escrito de llamamiento en garantía respecto de **LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A.** . Por otro lado la sociedad **INTRICON S.A.**, no contestó la reforma de la demanda. Finalmente, no se ha llegado el trámite de notificación realizado a la empresa **MONOLÍTICA INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.S.** llamada en garantía, Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los **07 SEP 2020**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se encuentra que respecto de la demandada **SOCIEDAD REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.**, se **TENDRÁ** por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, de conformidad con el literal e del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

Asimismo y como quiera que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del P.T. y de la S.S., se **DARÁ** por contestada la demanda.

Ahora respecto al llamamiento en garantía presentado por la apoderada de **SOCIEDAD REFINERÍA DE CARTAGENA**, se tiene que cumple con lo dispuesto en el Art. 64 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, por tal motivo se admitirá el llamado en garantía a **LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A.**

Por otro lado se tiene que **INGENIERÍA TRITURADOS Y CONCRETOS S.A. – INTRICON S.A.**, no contesto la reforma de la demanda, así como tampoco allegó los tramites de notificación pertinentes de la llamada en garantía **MONOLÍTICA INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, por lo cual se le requerirá nuevamente para que aporte los tramites de notificación conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **SOCIEDAD REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.**, de conformidad con el literal 7 del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., concordante con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por **SOCIEDAD REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **SILVANA JULIANA CORTES FORERO**, identificada con la C.C. No. 44.001.378 y T.P. No. 17.375 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de **SOCIEDAD REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.**

CUARTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, solicitado por la apoderada de la demandada **SOCIEDAD REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.**, respecto de **LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A.**, ordenándose la notificación del presente proceso , a fin de que conteste la demanda concediéndole un termino de diez (10) ara que intervenga en el proceso , para lo cual se notificara conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

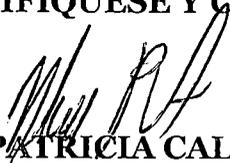
QUINTO: TENER POR NO contestada la reforma de la demanda por **INGENIERÍA TRITURADOS Y CONCRETOS S.A. – INTRINCON**, por no encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEXTO: REQUERIR a **INGENIERÍA TRITURADOS Y CONCRETOS S.A. – INTRINCON**, con el fin de que realice los tramites de notifican de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a la empresa **MONOLÍTICA INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.S.**

SÉPTIMO: Advertir a la parte demandada y a la llamada en garantía, que junto con la contestación deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no darle valor probatorio, Lo anterior en virtud del numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del CPTSS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

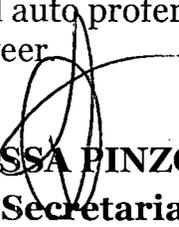
JDSE

JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **08 SEP 2020**

se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **108**

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de marzo de 2020, pasa al despacho el proceso ordinario No. 2017 701, informando que mediante providencia de fecha 11 de febrero de 2020, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. revocó el auto proferido en audiencia celebrada el 3 de diciembre de 2019. Sírvase proveer


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá D.C., a los 07 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en providencia del 11 de febrero de 2020, que revocó el auto de fecha 3 de diciembre de 2019, proferido en audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS, celebrada por este despacho.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para continuar con la audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.). Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, la diligencia se adelantará de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a realizar la audiencia se les informará la herramienta que utilizará el juzgado, por lo cual deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JDSE

JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 08 SEP 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 108
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario No. 2017-741 con el fin de reprogramar la audiencia, ya que no se llevó a cabo en la fecha indicada.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., a los 07 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento, el día cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), oportunidad en la cual se recibirán los alegatos de conclusión y se emitirá la sentencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, en especial el Decreto 806 de 2020, la audiencia se adelantará de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a su realización se les informará la herramienta que utilizará el juzgado, por lo cual deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

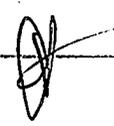
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JDSE

JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 08 SEP 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 108

El Secretario,  _____

1

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario No. 2018-097 con el fin de reprogramar la audiencia, ya que no pudo ser llevada a cabo en la fecha indicada.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., a los

07 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR nuevamente a las partes para audiencia de resolucion de excepciones de que trata el artículo 443 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. el día dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, en especial el Decreto 806 de 2020, la audiencia se adelantará de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a su realización se les informará la herramienta que utilizará el juzgado, por lo cual deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JDSE

JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 08 SEP 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 108

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No.2018/196, informándole a la señora Juez que el representante legal de la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S. le otorgó poder a la Dra. YERALDIN ANDREA MONTES GUEVARA, quien solicita que se retire de la demanda el ítem No. 26249330 por valor de \$62.667.124. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA, D.C.

Bogotá, D.C., 07 SEP 2020

Frente a la solicitud de la apoderada de la entidad demandante, se advierte que en solicita el retiro de un ítem por valor de \$62.667.124, sin embargo, previo a decir, le requerir para que aclare si lo que pretende es desistir de ese cobro, de ser así, lo manifieste de forma expresa, pues conforme al poder otorgado, la abogada cuenta con tal facultad (fl. 144 anverso).

En consecuencia

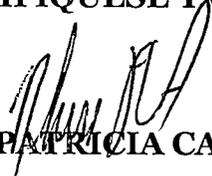
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. YERALDIN ANDREA MONTES GUEVARA C.C. No. 1.031.137.738 y T.P. No. 244.534 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la demandante Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S. conforme al poder obrante a folio 143-147, por tanto, se tendrá por revocado el poder otorgado al Dr. José Luis Iriarte Diaz.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de 10 días hábiles, aclare si lo que pretende es desistir del cobro del ítem No. 26249330 por valor de \$62.667.124, de ser así, lo manifieste de forma expresa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 108 de Fecha 08 SEP 2020
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario No. 2018-287, informado que la audiencia programada para el 7 de septiembre del año en curso a las 8:30 am, no se pudo llevar a cabo debido a que la parte demandada tuvo un problema para conectarse en la plataforma TEAMS. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada y se ordenará librar telegrama a la parte demandada requiriéndola para que ese día cuente con los medios que le permitan la conexión a la diligencia,

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: CITAR nuevamente a las partes para el día cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020), a la hora de las ocho y media de la mañana (8:30 a.m) de la mañana, para llevar a cabo la Audiencia Pública de que trata el Art. 77 y 80 del CPTYS.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, la diligencia se adelantará de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a realizar la audiencia se les informará la herramienta que utilizará el juzgado, por lo cual deberán suministrar al correo electrónico de este juzgado (), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados, judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

TERCERO: LIBRAR telegrama al apoderado de la parte demandada, requiriéndolo para que en la próxima diligencia cuente con los medios necesarios que le permitan la conexión a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Y.S.M.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ANGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO No. 108 de Fecha 08 de septiembre

de 2020

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario No. 2018-295, con el fin de reprogramar la audiencia señalada, por cuanto no fue posible comunicarse con la totalidad de las partes del proceso. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 07 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR nuevamente a las partes para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.). Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese telegrama, a las direcciones de notificaciones judiciales que aparecen en la Cámara de Comercio a folio 17 a 20 de esto es a carrera 23 C No. 33 A – 26 Sur en la ciudad de Bogotá y correo electrónico unamanoamiga@hotmail.com, requiriendo para que aporte en un término no mayor a 10 días hábiles, sus datos de contacto y los de su apoderado(a) judicial, incluyendo, número de celular, dirección de domicilio, correo electrónico e informándole la fecha y hora de la audiencia .

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que suministren al correo electrónico de este Estado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JNSE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 08 SEP 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 108

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiun (21) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2018/00656, informando que la citación de que trata el artículo 291 y el aviso fueron entregados satisfactoriamente a la demandada sin embargo a la fecha no se ha acercado al Despacho a notificarse personalmente del auto admisorio.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **07 SEP 2020**

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones procesales, se tiene que tanto la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. como el aviso, fueron entregadas satisfactoriamente a la demandada **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN** mediante la empresa de correo Inter Rapidísimo tal como consta a folios 53 Y 59 del expediente, situación que se encuentra enmarcada en el art. 29 del C.P.T.S.S.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN** en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P. del T. y de conformidad a lo establecido en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante enviar al correo electrónico de la demandada **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN** copia del presente auto, allegando a este Despacho constancia de dicho trámite.

TERCERO: Cumplido lo anterior y vencido el término de 15 días de que trata el artículo 108 del C.G.P. aplicable por expreso reenvió del Art. 145 CPTSS, esto es contados a partir del efectivo ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se **ORDENARA** el nombramiento de Curador Ad-Litem. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **108** de Fecha **08 SEP 2020**
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario No. 2018-575, informando a la señora Juez que el Dr. CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ quien actúa como apoderado de la parte actora señora GLADYS ADELA CÁRDENAS MARTÍNEZ solicitó vía correo electrónico el aplazamiento de la diligencia programada, por cuanto la demandante no cuenta con los medios tecnológicos para poder asistir virtualmente a la audiencia, así como también presenta complicaciones de salud. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., a los 07 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR nuevamente a las partes para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.). Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, para que suministren al correo electrónico de este Estado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JDSE

JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 08 SEP 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 108
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de julio del dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00582, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la audiencia establecida en auto que antecede no se realizó debido a que no fue posible establecer comunicación con la parte demandante, a pesar de haberle remitido el auto de señalamiento y haberle enviado al correo electrónico la invitación a la audiencia.

Sírvase proveer.



EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 07 SEP 2020

En consecuencia, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN UNICA: SEÑALAR como nueva fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020) a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.), surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

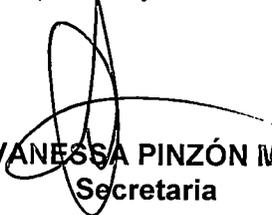
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 108 de Fecha 08 SEP 2020
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00586, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la audiencia establecida en auto que antecede no se realizó debido a la suspensión de los términos judiciales del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 07 SEP 2020

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto del demandante, demandado como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

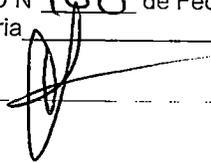
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 108 de Fecha 08 SEP 2020
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario No. 2018-608, con el fin de reprogramar la audiencia, ya que no se llevó a cabo en la fecha indicada.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., a los 07 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR nuevamente a las partes para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.). Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, en especial el Decreto 806 de 2020, la audiencia se adelantará de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a su realización se les informará la herramienta que utilizará el juzgado, por lo cual deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JDSE

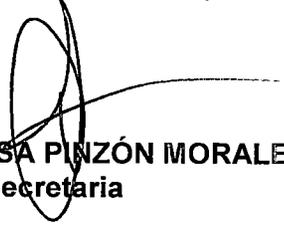
JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 08 SEP 2020 se notifica el 07
anterior por anotación en el Estado No. 108

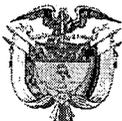
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00691, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la audiencia establecida en auto que antecede no se realizó debido a la suspensión de los términos judiciales del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 07 SEP 2020

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto del demandante, demandado, como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

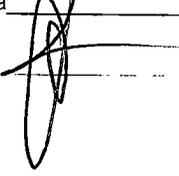
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 108 de Fecha 08 SEP 2020
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario No. 2019-029 con el fin de reprogramar la audiencia, pues no se pudo llevar a cabo en la fecha señalada.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., a los 07 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR nuevamente a las partes para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento, para el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) oportunidad en la cual se emitirá la respectiva sentencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, en especial el Decreto 806 de 2020, la audiencia se adelantará de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a su realización se les informará la herramienta que utilizará el juzgado, por lo cual deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JDSE

JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 08 SEP 2020

se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 108

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de febrero de 2020, pasa en la fecha al despacho proceso ordinario No. 2019-00041, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN S.A.**, se notificaron y contestaron la demanda dentro del término legal. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 07 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias, se tiene que **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.**, dieron contestación a la demanda, las que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 31 del CPT y SS.

Por otro lado, se observa que es necesario vincular como litis consorcio necesario a la **NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, por tanto el mismo es el emisor del bono pensional al señor **DAGOBERTO GÓMEZ ECHEVERRY**, en ese sentido puede tener interés directo con las resultas del proceso, en tal razón se deberá notificar y correr traslado de la demanda para que la entidad se pronuncie al respecto tramite que deberá realizarse bajo los parámetros establecidos en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

RESUELVE

PRIMERO: DAR por contestada la demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada principal de **COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE**, identificada con c.c. 1.026.274.245 y T.P. No. 248.715, como apoderada **SUSTITUTA** de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: TENER por revocado el poder conferido a la doctora **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE**, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **DIANA MARCELA CUERVO ESPINOSA**, identificada con c.c. 1.012.335.691 y T.P. No. 248.744, como apoderada **SUSTITUTA** de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora **LISA MARÍA BARBOSA HERRERA**, identificada con c.c. 1.026.288.903 y T.P. No. 329.738, como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: TENER por revocado el poder conferido a la doctora **LISA MARÍA BARBOSA HERRERA**, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

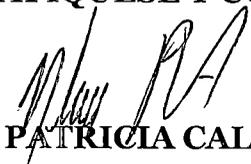
OCTAVO: RECONOCER personería a la Dr. **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS**, identificado con c.c. 79.778.513 y T.P. No. 91.276, como apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOVENO: NOTIFICAR personalmente a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, trámite que deberá realizarse conforme lo dispone el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

DÉCIMO: ADVERTIR a la parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 08 SEP 2020 se notifica en

anterior por anotación en el Estado No. 108

JDSE

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto del dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00061, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la audiencia establecida en auto que antecede no se realizó debido a la suspensión de los términos judiciales del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Sírvase proveer.



EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 07 SEP 2020

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto del demandante, demandado, como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 108 de Fecha 08 SEP 2020
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario No. 2019 00066 con el fin de reprogramar la audiencia, por cuanto el apoderado de la parte actora solicitó vía correo electrónico el aplazamiento de la diligencia programada para las 8:30 am del día 13 de julio, por cuanto los testigos solicitados no cuentan con el manejo de herramientas tecnológicas, al igual que él. Sírvase proveer

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., a los 07 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR nuevamente a las partes para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.). Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, para que suministren al correo electrónico de este Estado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JDSE

JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 08 SEP 2020 se notifica el auto
anterior por anulación en el Estado No. 108

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario No. 2019-0081 informando que la audiencia programada para el 7 de septiembre del año en curso a las 2:30 pm, no se pudo llevar a cabo debido a que es necesario integrar a la AFP PROTECCIÓN S.A. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., siete (7) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el proceso se evidencia que si bien en los hechos de la demanda únicamente se hizo referencia al traslado a la AFP COLFONDOS S.A., conforme al formulario de afiliación a pensiones obligatorias No. 8343152 la demandante solicitó el traslado de SANTANDER a COLFONDOS S.A. el 22 de agosto de 2003, asimismo a folio 194 obra historial de vinculación de la actora, en donde se observa que estuvo vinculada a ING desde el 01 de septiembre de 2002 al 30 de septiembre de 2003, por ello, se hace necesario integrar la litis para evitar futuras nulidades, ello, en las previsiones del Art 61 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por remisión del Art. 145 del CPTYSS.

Ahora, se debe tener en cuenta que en el año 1999 el Grupo SANTANDER adquirió a Davivir y Colmena, dicho grupo operó hasta el año 2007, cuando fue vendida al Grupo ING, el cual, en el año 2013, se fusionó al Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. por ello, se ordenará integrar a dicha entidad, ordenando su notificación conforme el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INTEGRAR al Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. como litisconsorte necesario, por la razón indicada en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A., conforme lo indica el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, el apoderado de la parte actora deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

V.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO V° 108 de Fecha 08 de septiembre
de 2020.



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de febrero de 2020, pasa al despacho el proceso No. 2019-106, informándole a la señora Juez que fue remitido por el Consejo Superior de la Judicatura- Sala Jurisdiccional Disciplinaria, por factores de competencia. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



07 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las actuaciones que reposan en el expediente, se deja constancia que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, dirimió el conflicto de competencia presentado por el Juzgado Treinta y dos Administrativo del Circuito de Bogotá y el Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Bogotá D.C, en el sentido de asignar el conocimiento del asunto a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, representada en el Juzgado Veinticuatro Laboral del circuito de Bogotá D.C, por tanto se ordenará en primer lugar, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente proceso.

De la admisión de la demanda, observa el Despacho que se cumplen las exigencias señaladas en el artículo 25 y 26 del CPTSS, en consecuencia, se admitirá la demanda ordinaria laboral.

Ahora, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del art.145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispondrá notificar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 612 del Código General del Proceso, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales. En consecuencia,

Finalmente, de conformidad con el artículo 46-4 literal s) de C.G.P. se ordena oficiar al Ministerio Público, para que a si bien lo tenga, intervenga en el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. contra la NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del auto admisorio de la demanda a las demandadas ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, y la NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, conforme lo indica el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente proceso a la Directora de LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, por la secretaria del Despacho.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que deberá allegar en la contestación de la demanda todas las pruebas documentales relacionadas en la misma y que se encuentren en su poder. Lo anterior en virtud del numeral 2° del parágrafo 1° del Art. 31 del C.P. del T. y S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: LIBRAR oficio al Ministerio Público, para que a si bien lo tenga, intervenga en el presente proceso, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proceso.

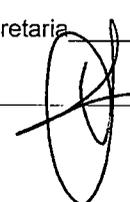
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 108 de Fecha 08 SEP 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), pasa al despacho el proceso No. 2019-108, informándole a la señora Juez que fue remitido por el Consejo Superior de la Judicatura- Sala Jurisdiccional Disciplinaria, por factores de competencia. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a 07 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las actuaciones que reposan en el expediente, se deja constancia que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, dirimió el conflicto de competencia presentado por el Juzgado Treinta y Tres Administrativo del Circuito de Bogotá y el Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Bogotá D.C, en el sentido de asignar el conocimiento del asunto a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, representada en el Juzgado Veinticuatro Laboral del circuito de Bogotá D.C, por tanto se ordenará en primer lugar, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente proceso.

De la admisión de la demanda, observa el Despacho que se cumplen las exigencias señaladas en el artículo 25 y 26 del CPTSS, en consecuencia, se admitirá la demanda ordinaria laboral.

Ahora, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del art.145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispondrá notificar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 612 del Código General del Proceso, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales. En consecuencia,

Finalmente, de conformidad con el artículo 46-4 literal s) de C.G.P. se ordena oficiar al Ministerio Público, para que a si bien lo tenga, intervenga en el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y la **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES.**

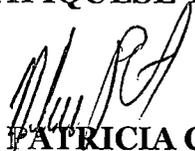
SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del auto admisorio de la demanda a las demandadas **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES,** y la **NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,** conforme lo dispone el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente proceso a la Directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces, por la secretaría del Despacho.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que deberá allegar en la contestación de la demanda todas las pruebas documentales relacionadas en la misma y que se encuentren en su poder. Lo anterior en virtud del numeral 2° del párrafo 1° del Art. 31 del C.P. del T. y S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: LIBRAR oficio al Ministerio Público, para que a si bien lo tenga, intervenga en el presente proceso, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 108 de Fecha 08 SEP 2020



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), pasa al despacho el proceso No. 2019-146, informándole a la señora Juez que fue remitido por el Consejo Superior de la Judicatura- Sala Jurisdiccional Disciplinaria, por factores de competencia. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a 07 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las actuaciones que reposan en el expediente, se deja constancia que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, dirimió el conflicto de competencia presentado por el Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá y el Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en el sentido de asignar el conocimiento del asunto a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, representada en el Juzgado Veinticuatro Laboral del circuito de Bogotá D.C, por tanto se ordenará en primer lugar, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente proceso.

De la admisión de la demanda, observa el Despacho que se cumplen las exigencias señaladas en el artículo 25 y 26 del CPTSS, en consecuencia se admitirá la demanda ordinaria laboral.

Ahora, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del art.145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispondrá notificar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 612 del Código General del Proceso, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales. En consecuencia,

Finalmente, de conformidad con el artículo 46-4 literal s) de C.G.P. se ordena oficiar al Ministerio Público, para que a si bien lo tenga, intervenga en el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y la **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del auto admisorio de la demanda a las demandadas **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES,** y la **NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,** conforme lo dispone el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente proceso a la Directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces, por la secretaría del Juzgado.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que deberá allegar en la contestación de la demanda todas las pruebas documentales relacionadas en la misma y que se encuentren en su poder. Lo anterior en virtud del numeral 2° del párrafo 1° del Art. 31 del C.P. del T. y S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: LIBRAR oficio al Ministerio Público, para que a si bien lo tenga, intervenga en el presente proceso, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proceso.

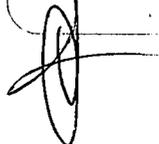
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

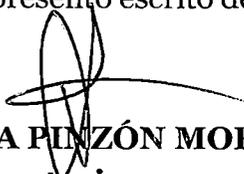
Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 108 de Fecha 08 SEP 2020



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de octubre de 2019, pasa al despacho el proceso ordinario No. 2019 149, informando que la demandada **FLOTA LA MACARENA**, contestó la demanda y presentó escrito de llamado en garantía dentro del término legal. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 07 SEP 2020

Visto el informe secretarial, una vez revisado el escrito de contestación de demanda de la **FLOTA LA MACARENA S.A.**, se observa que incumple con el requisito establecido en el numeral 5° del artículo 31 del CPTSS, por cuanto los documentos incorporados de folio 302 a 325, no se encuentran relacionadas en el acápite de pruebas documentales, por tanto, deberá corregir tal falencia.

Ahora bien, frente al llamamiento en garantía presentado por el apoderado de la parte demandada **FLOTA LA MACARENA S.A.** se realizó bajo las previsiones del artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., razón por la cual, resulta procedente llamar en garantía a **MAURICIO ALBERTO SOTOMONTE ZAPATA**

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dr. **JOSÉ EDALVER VIDALES VIDALES**, con C.C. No. 93.201.209 y T.P. No. 98.712 del C.S. de la J, para que actúe en calidad de apoderado de la demandada **FLOTA LA MACARENA S.A.**

SEGUNDO: SEGUNDO: INADMITIR la contestación presentada por la **FLOTA LA MACARENA S.A.**

TERCERO: CONCEDER a FLOTA LA MACARENA S.A., el término legal de cinco (5) días para que subsane la falencia anteriormente señalada, so pena de tener por no presentadas las documentales relacionadas, de conformidad con el parágrafo 1° y 3° del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA solicitado por el apoderado de **FLOTA LA MACARENA S.A.** en contra de **MAURICIO ALBERTO SOTOMONTE ZAPATA**, notifíquesele con el fin de que conteste la presente demanda, para lo cual se concede un término de diez (10) días, notificación que deberá ser conforme lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, corriendo traslado respectivo del escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 08 SEP 2020

se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 108

El Secretario,



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), pasa al despacho el proceso No. 2019-174, informándole a la señora Juez que fue remitido por el Consejo Superior de la Judicatura- Sala Jurisdiccional Disciplinaria, por factores de competencia. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a 07 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las actuaciones que reposan en el expediente, se deja constancia que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, dirimió el conflicto de competencia presentado por el Juzgado Treinta y Seis Administrativo del Circuito de Bogotá y el Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Bogotá D.C, en el sentido de asignar el conocimiento del asunto a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, representada en el Juzgado Veinticuatro Laboral del circuito de Bogotá D.C, por tanto se ordenará en primer lugar, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente proceso.

De la admisión de la demanda, observa el Despacho que se cumplen las exigencias señaladas en el artículo 25 y 26 del CPTSS, en consecuencia, se admitirá la demanda ordinaria laboral.

Ahora, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del art.145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispondrá notificar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 612 del Código General del Proceso, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales. En consecuencia,

Finalmente, de conformidad con el artículo 46-4 literal s) de C.G.P. se ordena oficiar al Ministerio Público, para que a si bien lo tenga, intervenga en el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. contra la NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del auto admisorio de la demanda a las demandadas ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, y la NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en los términos indicados en el Art. del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente proceso a la Directora de LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, a cargo de la Secretaría del Juzgado.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que deberá allegar en la contestación de la demanda todas las pruebas documentales relacionadas en la misma y que se encuentren en su poder. Lo anterior en virtud del numeral 2° del parágrafo 1° del Art. 31 del C.P. del T. y S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

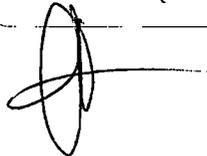
QUINTO: LIBRAR oficio al Ministerio Público, para que a si bien lo tenga, intervenga en el presente proceso, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 108 de Fecha 08 SEP 2020



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de febrero de 2020, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-00191, informando la parte actora subsanó las falencias señaladas en la contestación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase Proveer

EMILY VANESSA PEZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 07 SEP 2020

Revisado el escrito de subsanación de la contestación demanda allegado por la apoderada de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se observa que fueron corregidas las falencias señaladas y la misma cumple con los requisitos señalados en el artículo 31 del CPTSS.

Sin embargo, evidencia el despacho que **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** no ha aportado con destino a este proceso el expediente administrativo y la historia tradicional actualizada de la señora **GRACIELA CORTES BÁEZ**, en ese sentido se requerirá para que sea aportada en un término no mayor a 10 días hábiles, so pena de aplicar las sanciones que haya lugar.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que allegue en un término no mayor a 10 días hábiles, con destino al presente proceso el expediente administrativo y la historia tradicional actualizada de la señora **GRACIELA CORTES BÁEZ**, so pena, de imponer las sanciones a las que haya lugar, requerimiento que deberá cumplir bajo lo señalado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020

TERCERO: FIJAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020), a las once de la mañana (11:00 a.m.). Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, la diligencia se adelantará de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a realizar la audiencia se les informará la herramienta que utilizará el juzgado, por lo cual deberán suministrar al correo

electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación, de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

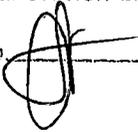
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 08 SEP 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 108

El Secretario 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de octubre de 2019, pasa al despacho el proceso ordinario No. 2019 201, informando que LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL contestó la demanda dentro del término legal. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 07 SEP 2020

Visto el informe secretarial, se observa que la apoderada judicial de **LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – UGPP**, dio contestación a la demanda, dentro del término legal y conforme lo requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la SS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por contestada la demanda a **LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – UGPP**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE** identificada con c.c. 79.803.031 y T.P. No. 111.852, como apoderado **PRINCIPAL** de **LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – UGPP**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **ANGELICA MARÍA MEDINA HERRERA**, identificada con c.c. 1.143.366.390 y T.P. No. 272.397, como apoderada **SUSTITUTA** de **LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – UGPP**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: FIJAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las once de la mañana (11:00 a.m.). Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, la diligencia se adelantará de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a realizar la audiencia se les informará la herramienta que utilizará el juzgado, por lo cual deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los

datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JDSE

JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 08 SEP 2020 se notifica a los

anterior por anotación en el Estado No. 108

El Secretario, 

informe **SECRETARIAL**. Bogotá D.C., 21 de febrero de 2020, pasa al despacho el proceso ordinario No. 2019 261, informando que la parte demandada se notificó del presente proceso y contestó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 07 SEP 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y tomando en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, presento su escrito de contestación, el mismo se tendrá por contestado por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora, vista la contestación de la parte demandada, se observa que **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, presenta excepción previa de pleito pendiente, en consecuencia y con el fin de poder realizar el estudio pertinente, se hace necesario, oficiar a la H. Corte Suprema De Justicia Sala de Descongestión Laboral H. Magistrado **SANTANDER RAFAEL BRITO CUADRADO**, con el fin de que se remita copia del expediente ordinario con numero de radicado 11001310502420110063001, de **ALFREDO PECHA QUIMBAY** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada principal de **COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **DIANA MARCELA CUERVO ESPINOSA**, identificada con c.c. 1.012.335.691 y T.P. No. 248.744, como apoderada **SUSTITUTA** de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: FIJAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las once de la mañana (11:00 a.m.). Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, la diligencia se adelantará de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a realizar la audiencia se les informará la herramienta que utilizará el juzgado, por lo cual deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

SEXTO: Por secretaria, **REQUIÉRASE**, a la a la H. Corte Suprema De Justicia Sala de Descongestión Laboral H. Magistrado **SANTANDER RAFAEL BRITO CUADRADO**, para que en un término no mayor a 15 días, para que se remita copia del expediente ordinario con numero de radicado 11001310502420110063001, de **ALFREDO PECHA QUIMBAY** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 08 SEP 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 108

JDSE

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2019, pasa al despacho el proceso ordinario No. 2019-0331, informando que **EL REINO DE ESPAÑA- MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO-EMBAJADA DE ESPAÑA EN COLOMBIA**, se notificó del presente proceso y contesto la demanda.

Sírvase proveer.



EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 07 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de la demanda allegado por **EL REINO DE ESPAÑA- MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO-EMBAJADA DE ESPAÑA EN COLOMBIA**, se observa que la misma cumple con los requisitos señalados en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda por **EL REINO DE ESPAÑA- MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO-EMBAJADA DE ESPAÑA EN COLOMBIA**, por cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 31 del CPTSS,

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **HÉCTOR HERNÁNDEZ BOTERO**, identificado con la C.C. No. 79.157.666 y T.P. No. 45.194 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de **EL REINO DE ESPAÑA- MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO-EMBAJADA DE ESPAÑA EN COLOMBIA**.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **IRENE SALAZAR GIRALDO**, identificada con la C.C. No. 1.053.840.325 y T.P. No. 329.963 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada sustituta de **EL REINO DE ESPAÑA- MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO-EMBAJADA DE ESPAÑA EN COLOMBIA**.

CUARTO: FIJAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.). Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

QUINTO: REQUERIR a las partes, para que suministren al correo electrónico de este Estado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JDSE

JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 08 SEP 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 108

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el presente proceso, informando que COLPENSIONES y PORVENIR S.A. se notificaron del presente proceso y contestaron la demanda dentro del término legal.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 07 SEP 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada principal de **COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ**, identificada con la C.C. No. 1.016.005.949 y T.P. No. 188.735 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

QUINTO: FIJAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.). Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, la diligencia se adelantará de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a realizar la audiencia se les informará la herramienta que utilizará el juzgado, por lo cual deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

dmmh

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 108 de Fecha

00 SEP 2020

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020, pasa al despacho el proceso ordinario No. 2019-356, informando que COLPENSIONES se notificó del presente proceso y contestó la demanda dentro del término legal.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 07 SEP 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO RECONOCER personería a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada principal de **COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **LUZ STELLA GUEVARA GUTIÉRREZ**, identificada con la C.C. No. 39.730.390 y T.P. No. 199.122 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

CUARTO: FIJAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las once y media de la mañana (11:30 a.m.). Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, la diligencia se adelantará de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a realizar la audiencia se les informará la herramienta que utilizará el juzgado, por lo cual deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

dmmh

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 108 de Fecha

Secretaria  08 SEP 2020

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020, pasa al despacho el proceso ordinario No. 2019-360, informando que COLPENSIONES se notificó del presente proceso y contestó la demanda dentro del término legal.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 07 SEP 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO RECONOCER personería a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada principal de **COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ**, identificada con la C.C. No. 1.016.005.949 y T.P. No. 188.735 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

CUARTO: FIJAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las once y media de la mañana (11:30 a.m.). Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, la diligencia se adelantará de manera virtual; a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a realizar la audiencia se les informará la herramienta que utilizará el juzgado, por lo cual deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

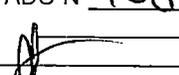

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

dmmh

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 108 de Fecha

Secretaria  08 SEP 2020

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020, pasa al despacho el proceso ordinario No. 2019-375, informando que PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES se notificaron del presente proceso y contestó la demanda dentro del término legal.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 07 SEP 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **LUIS MIGUEL DÍAZ REYES**, identificado con la C.C. No. 1.018.464.896 y T.P. No. 331.655 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO :RECONOCER personería a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de **COLPENSIONES**.

CURTO: FIJAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.). Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, la diligencia se adelantará de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a realizar la audiencia se les informará la herramienta que utilizará el juzgado, por lo cual deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de

contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

dmmh

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 108 de Fecha

08 SEP 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020, pasa al despacho el proceso ordinario No. 2019-417, informando que UGPP se notificó del presente proceso y contestó la demanda dentro del término legal.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 07 SEP 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO RECONOCER personería al Dr. **ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C. No. 79.325.927 y T.P. No. 56.352 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**.

TERCERO: FIJAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las once y media de la mañana (11:30 a.m.). Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, la diligencia se adelantará de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a realizar la audiencia se les informará la herramienta que utilizará el juzgado, por lo cual deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

dmmh

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 108 de Fecha

 08 SEP 2020
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020, pasa al despacho el proceso ordinario No. 2019-418, informando que la y la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., - se notificaron del presente proceso y contestaron la demanda dentro del término legal.



EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 07 SEP 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, tras el estudio respectivo, en el escrito de contestación presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se evidencian las siguientes falencias:

1. No se pronunció sobre las pretensiones 3 a 8, solo lo hace sobre la 1 y la 2, aclarar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.
2. El pronunciamiento que hace a los hechos 3 y 11 no guarda relación alguna con lo enunciado en la demanda aclarar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.
3. Contesta 15 hechos y en la demanda solo se narran 11, en consecuencia proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Frente al escrito de contestación presentado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. téngase por contestada.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el escrito de contestación presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días hábiles, para que subsanen las falencias anteriormente señaladas, so pena de tener por no contestadas las demandas, conforme lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 3 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada principal de **COLPENSIONES**.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **LUZ STELLA GUEVARA GUTIERREZ**, identificada con la C.C. No. 39.730.390 y T.P. No. 199.122 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. **LUIS MIGUEL DÍAZ REYES**, identificado con la C.C. No. 1.018.464.896 y T.P. No. 331.655 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

dmmh

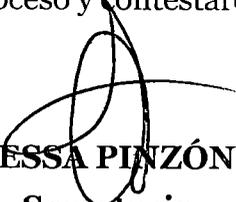
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 108 de Fecha
08 SEP 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020, pasa al despacho el proceso ordinario No. 2019-419, informando que COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. se notificaron del presente proceso y contestaron la demanda dentro del término legal.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 07 SEP 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO RECONOCER personería al Dr. **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, identificado con la C.C. No. 91.510.758 y T.P. No. 219.124 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada principal de **COLPENSIONES**.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **LUZ STELLA GUEVARA GUTIÉRREZ**, identificada con la C.C. No. 39.730.390 y T.P. No. 199.122 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

QUINTO: FIJAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.). Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, la diligencia se adelantará de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a realizar la audiencia se les informará la

herramienta que utilizará el juzgado, por lo cual deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

dmmh

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

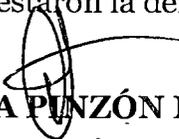
ESTADO N° 108 de Fecha

Secretaria

08 SEP 2020



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020, pasa al despacho el proceso ordinario No. 2019-420, informando que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES - se notificaron del presente proceso y contestaron la demanda dentro del término legal.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 07 SEP 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que como los escritos de contestación presentados por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, reúnen los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. se tendrán por contestadas.

Ahora bien, frente al allanamiento de la demanda propuesto por el apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** sería del caso acceder a este y entrar inmediatamente a dictar sentencia en los términos del artículo 98 del C.G.P., sino es porque se advierte que resultaría ineficaz, en los términos del artículo 99 ibidem y por las siguientes razones:

1. Evidencia el Despacho que de conformidad con los numerales 5 y 6 del artículo 99 del C.G.P., **resultaría ineficaz**, toda vez que en caso de dictarse sentencia los efectos de cosa juzgada afectarían a **Colpensiones y Porvenir**, quienes también son parte en el presente proceso; además, dicho allanamiento tampoco proviene de estas últimas entidades quienes actúan como litisconsortes necesarios por pasiva.

2. Además de lo anterior revisado el certificado de Cámara de Comercio visible a folio 102 se observa que la abogada Jeimy Carolina Buitrago no cuenta con facultades para allanarse.

En esos términos, **NO SE ADMITIRÁ** el allanamiento de las pretensiones de la demanda y como quiera que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, se notificó personalmente de la demanda el 24 de enero de 2020 (fl. 106), sin que presentará contestación de esta dentro del término legal, se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestadas las demandas por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES COLPENSIONES, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: NO ADMITIR el allanamiento de las pretensiones de la demanda por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con el artículo 98 del C.G.P.

TERCERO: TENER por **NO** contestada la demanda por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO RECONOCER personería al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la C.C. No. 79.985.302 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificado con la C.C. No. 53.140.467 y T.P. No. 199.923 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada principal de **COLPENSIONES.**

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. **EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ**, identificada con la C.C. No. 1.016.005.949 y T.P. No. 188.735 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada sustituta de **COLPENSIONES.**

OCTAVO: FIJAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las once y media de la mañana (11:30 a.m.). Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

NOVENO: ADVERTIR a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, la diligencia se adelantará de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a realizar la audiencia se les informará la herramienta que utilizará el juzgado, por lo cual deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

dmmh

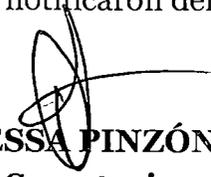
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 198 de Fecha 08

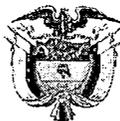
Secretaria 

08 SEP 2020

Visto **INFORME SECRETARIAL**. Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020, pasa al despacho el proceso ordinario No. 2019-425, informando que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., la Administradora de Fondos de pensiones y cesantías Protección S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES - se notificaron del presente proceso y contestaron la demanda dentro del término legal.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 07 SEP 2020

Visto el memorial que antecede y como quiera que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contestó la demanda dentro del término legal y por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. se dará contestada la demanda.

Respecto del escrito de contestación presentado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se evidencia que no se allegó las pruebas enunciadas en el acápite como es la historia laboral emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Oficina de Bonos Pensionales, debiendo subsanar esa falencia.

Frente al escrito de contestación presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se debe aclarar el pronunciamiento sobre las pretensiones 3 y 4 declarativas toda vez que hace referencia a COLFONDOS, entidad que no fue vinculada al presente proceso. de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, como quiera que la apoderada de la parte demandante Dra Diana Paola Cabrera Bermúdez, identificada con la C.C. No. 1.010.192.224 y T.P. No. 252.604 del C.S. de la J. presenta renuncia al poder conferido por la demandante, por estar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G del P. se aceptará.

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: INADMITIR el escrito de contestación presentada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**

TERCERO INADMITIR el escrito de contestación presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

CUARTO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días hábiles, para que subsanen las falencias anteriormente señaladas, so pena de tener por no contestadas las demandas, conforme lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 3 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **LUIS MIGUEL DÍAZ REYES**, identificado con la C.C. No. 1.018.464.896 y T.P. No. 331.655 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ**, identificada con la C.C. No. 52.532.969 y T.P. No. 228-020 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada principal de **COLPENSIONES**.

OCTAVO: RECONOCER personería a la Dra. **EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ**, identificada con la C.C. No. 1.016.005.949 y T.P. No. 188.735 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

NOVENO: ADMITIR la renuncia que presenta la apoderada de la parte actora Dra Diana Paola Cabrera Bermúdez identificada con la C.C. No. 1.010.192.224 y T.P. No. 252.604 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

dmmh

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 108 de Fecha
08 SEP 2020

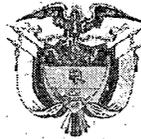
Secretaría 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2019/00449, toda vez que la parte demandante remitió las notificaciones de que trata el art. 291 y 292 del C.G.P. y las mismas fueron entregadas a la demandada satisfactoriamente.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **07** SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que tanto la citación de que trata el artículo 291 como el aviso establecido en el art. 292 del C.G.P. dirigidos a la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** fueron remitidas a la AV CARRERA 20 # 80-60 OFC. 202 de esta ciudad (fol. 29 y 34) y los mismos fueron entregados satisfactoriamente mediante la empresa de correo Inter Rapidísimo, no obstante, al verificar el certificado expedido por el ministerio de salud y protección social (fol. 24), se tiene que no remitió las comunicaciones a ninguna de las direcciones de las sedes que se relaciona en dicho certificado, ni en la suministrada en el escrito de demanda (fol. 9), tal como lo establece el artículo 291 del C.G.P. que a la letra reza:

(...) "La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente." (...)

Por otra parte, se observa que en la notificación por aviso no se le informa al demandado que debe concurrir al Juzgado dentro de los diez días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designara un curador para la Litis, tal como lo establece el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., así:

"Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis."

(subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, y con el fin de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que allegue certificado de existencia y representación legal expedido por la Camara de Comercio actualizado, correspondiente a la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, lo anterior, con el fin de verificar tanto la situación jurídica en que se encuentra la pasiva, la dirección de notificación judicial, email de

notificación judicial, así como la representación legal, cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

En consecuencia, se

DISPONE:

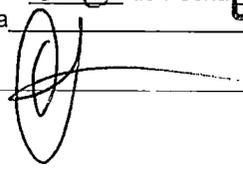
DISPOSICIÓN UNICA: REQUERIR a al apoderado de la parte actora para que allegue certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio actualizado, correspondiente a la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, lo anterior, con el fin de verificar tanto la situación jurídica en que se encuentra la pasiva, la dirección de notificación judicial, email de notificación judicial, así como la representación legal, cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

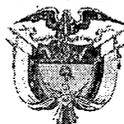
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 108 de Fecha 08 SEP 2020
Secretaría 

vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de febrero del dos mil veinte (2020), pasa al despacho el proceso ordinario No. 2019/00473, informando que la parte demandada se notificó del presente proceso y contestó la demanda dentro del término legal. Sirvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 07 SEP 2020

Se encuentra al Despacho con el objeto de entrar a estudiar la:

**ADMISIBILIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEL PROCESO
RADICADO No. 2019-00473**

De la demanda ordinaria de WILSON RENE ÁLVAREZ ÁLVAREZ contra SCHLUMBERGER SURENCO S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de contestación de demanda se observa las siguientes falencias:

Se evidencia que el apoderado judicial de la parte demandada contestó los hechos de la demanda vista a folios 3 y 4 del plenario, más no el hecho que adiciono en la subsanación de la demanda y que se encuentra integrada a folios 22 del expediente, aspecto que va en contravía de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 3 del C.P.T. y de la S.S.

Por otra parte, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 se requiere al apoderado de la parte demandada para que indique expresamente su dirección de correo electrónico para ser notificado.

En consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **JUANITA GALVIS CALDERÓN**, identificada con la C.C. No. 39.788.017 y T.P. No. 86.071 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada principal de la demandada SCHLUMBERGER SURENCO S.A.

SEGUNDO: INADMITIR el escrito de contestación presentado por la apoderada judicial de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días, para que subsane las falencias anteriormente señaladas, so pena de tener por no contestada la demanda, con las consecuencias procesales previstas en el parágrafo 2° del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., debiendo remitir el escrito de subsanación al correo electrónico del juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CUARTO:

La Juez,

vp

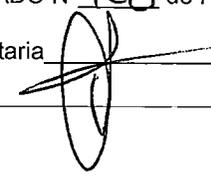
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 108 de Fecha 08 SEP 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de Enero de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020-00021, informando que el presente proceso correspondió nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 07 SEP 2020

De la demanda Ordinaria Laboral de **FRANCISCO JOSÉ JERÓNIMO VERA NIETO** contra **QC GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.**

Revisado el escrito de demanda, se evidencian las siguientes falencias:

1. En primera medida, resulta necesario que se reformule el acápite de pretensiones toda vez, que no se establece con claridad lo que se pretende, pues en el mismo solicita se declare la ilegalidad del despido junto con las indemnización por despido sin justa causa establecida en el artículo 64 del CST e indemnización moratoria establecida en el Artículo 65 del CST, siendo estas pretensiones excluyentes entre ellas, de la misma forma relaciona el fundamento de derecho con las pretensiones, debiendo mencionar que genera una confusión adicional a lo señalado, pues debe indicarse que la demanda tiene su propio acápite para ello, en consecuencia deberá corregir y ordenar de forma clara y específica, sin acumular y excluir cada una de las pretensiones, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT y SS
2. En cuanto a los **hechos**, respecto del **primero**, se evidencia que esta conformado por más de una situación fáctica generando una acumulación de hechos, estando en contravía con la norma pues la misma indica que cada hecho debe estar señalado y separado evitando acumulación de situaciones fácticas, respecto del hecho **segundo** contiene apreciaciones de carácter subjetivo de la parte demandante, por lo que dichas apreciaciones no corresponden a un representación real de una situación, en tal medida si desea realizar opiniones subjetivas al respecto, podrá trasladar las mismas al acápite de fundamentos de derecho relacionando las mismas con el fundamento jurídico con el que desea fundamentar la demanda, por lo anterior deberá corregir las anteriores falencias de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS.
3. En cuanto a las **pruebas**, se tiene que fueron aportados los documentos denominados "*DIRECCON TERRITORIAL BOGOTÁ INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RCC 2 ACTA DE COMPARECENCIA TRABAJADOR*"(fl 11), "*Incumplimiento compromiso y agravación de circunstancias en queja acoso laboral radicado 172897 de 03/10/2016*"(fl 12 a 13), "*ACTA ADMINISTRATIVO LABORAL INSPECCIÓN DE TRABAJO GRUPO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES*" (fl 14 a 16), "*172897 del 03/10/2016*"(fl 17 a 20), y demás documento que obran de folios 21 a 59, sin embargo no fueron relacionados en el acápite respectivo de pruebas documentales, de igual forma evidencia el despacho que no fue allegado un correo electrónico del señor **WILFREDO CASTELLANOS C.**, quien se solicita se decrete como prueba

testimonial, en tal mediada deberá aportarlo y corregir las falencias señaladas, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020.

4. Por último, no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la empresa QC GRUPO INMOBILIARIO S.A.S, con el fin de determinar la persona jurídica que se pretende demandar, anexo el cual es obligatorio conforme a lo señalado en el numeral 4° del Art. 26 del C.P.T y S.S.,

Por ultimo deberá remitir la subsanación en un nuevo documento junto con los respectivos anexo, tanto al juzgado como a la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es a los correos electrónicos de notificación judicial de aquellos, y al correo institucional de este juzgado siendo este jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor **JULIO CESAR RIVERO RUIZ**, identificado con c.c. 79.576.651 y T.P. No. 256.026, como apoderado de **FRANCISCO JOSÉ JERÓNIMO VERA NIETO**, en los términos y para los efectos del poder conferido

SEGUNDO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **FRANCISCO JOSÉ JERÓNIMO VERA NIETO** contra **QC GRUPO INMOBILIARIO S.A.S**, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 25 y 26 del CPT y SS , y el Decreto 806 de 2020

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos, para su cumplimiento deberá estarse a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, con copia de la misma para correr traslado a la parte demandada de la misma forma deberá remitirla al correo institucional de esta dependencia judicial esto es jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de notificaciones judiciales de la parte demanda, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 08 SEP 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 108

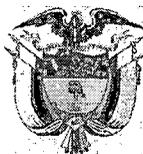
JDSE

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de agosto de 2020, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2020-222, informando que se encuentra pendiente de estudio la solicitud de mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 07 SEP 2020

Encuentra el Despacho que **JORGE HERNANDO NUÑEZ MOLINA** por intermedio de su apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo en su favor y en contra de **COLPENSIONES** por las condenas impuestas por este Despacho mediante sentencia del 15 de junio de 2017 y confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Laboral el día 14 de agosto de 2018, dentro del proceso ordinario No, 2016-00294.

En consecuencia, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del C.P.T. y S.S., señala que *“será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”*

Igualmente, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos en el Art. 422 del Código General del Proceso a saber: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

Conforme a lo anterior, el título de recaudo ejecutivo presentado es la sentencia proferida por este Despacho el día 15 de junio de 2017 y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Laboral el día 14 de agosto de 2018 así como el auto que aprobó la liquidación de costas, el cual se encuentra

debidamente ejecutoriado, por lo tanto, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 422 del C.G.P.

En consecuencia de las motivaciones expuestas, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO**,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **JORGE HERNANDO NUÑEZ MOLINA** y en contra de **COLPENSIONES** por los conceptos que se relacionan a continuación:

- a. Por incremento pensional previsto en el literal b del artículo 21 del Decreto 758 de 1990, equivalente al 14% sobre la pensión mínima legal mensual por su cónyuge **CONCEPCIÓN DUARTE VALBUENA**, a partir del 1 de marzo de 2014 junto con su retroactivo y lo será hasta tanto subsistan las causas que le dieron origen al beneficio decretado.
- Por la indexación de las sumas resultantes del incremento pensional del 14% sobre la pensión mínima legal mensual.
- Por las agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente \$ 737.717.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte ejecutada, conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.P.T y de la S.S.

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente, conforme a lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., concomitante al término señalado anteriormente, dispone de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para cancelar la obligación por la cual se le ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

dmmh

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 108 de Fecha 08 SEP 2020

Secretaria 

118

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de agosto de 2020, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2020-231, informando que el presente proceso se encuentra para decidir si se libra o no mandamiento de pago. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).
07 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede y revisada las presentes diligencias, se observa que el **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONAL**, a través de apoderada judicial, solicita al despacho se libre mandamiento ejecutivo en su favor y en contra de que **LUIS ANTONIO VILLAMIL**, por las costas aprobadas en auto de fecha 21 de agosto de 2018, dentro del proceso ordinario **2015-00585**, así como las costas y agencias en derecho que se genere en este proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

La parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo la aprobación de la liquidación de costas procesales, las cuales fueron aprobadas mediante proveído de fecha 21 de agosto de 2018 y conforme a ello, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S., señala que *“será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”*

Así mismo, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos en el Art. 422 del Código General del Proceso a saber: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

Por lo anterior, resulta que el título de recaudo ejecutivo presentado es el auto que aprobó la liquidación de costas, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, por lo tanto, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 422 del C.G.P.

Por otro lado, la abogada de la parte ejecutante presenta renuncia, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Angie Nataly Florez Guzmán y conferido por el Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

En consecuencia de las motivaciones expuestas, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO,**

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES** y en contra de la **LUIS ANTONIO VILLAMIL**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por las costas del proceso ordinario, la suma de **\$50.000.**
- Por las costas del proceso ejecutivo que eventualmente se llegará a generar dentro del presente proceso.

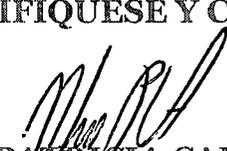
SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte ejecutada, conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.P.T y de la S.S.

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente, conforme a lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., concomitante al término señalado anteriormente, dispone de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para cancelar la obligación por la cual se le ejecuta.

CUARTO: Aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada Angie Nataly Florez Guzmán y conferido por el Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **08 SEP 2020** se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **108**
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de agosto de 2020, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2020-232, informando que se encuentra pendiente de estudio la solicitud de mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 07 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede y revisada las presentes diligencias, se observa que **LUZ MARTHA MAHECHA SÁNCHEZ**, a través de apoderado judicial, solicita al despacho se libre mandamiento ejecutivo en su favor y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**, por las costas aprobadas en auto de fecha 9 de abril de 2019, dentro del proceso ordinario **2017-00601**, así como las costas y agencias en derecho que se genere en este proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

La parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo la aprobación de la liquidación de costas procesales, las cuales fueron aprobadas mediante proveído de fecha 18 de julio de 2019 y conforme a ello, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S., señala que *“será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”*

Así mismo, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos en el Art. 422 del Código General del Proceso a saber: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

Por lo anterior, resulta que el título de recaudo ejecutivo presentado es el auto que aprobó la liquidación de costas, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, por lo tanto, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 422 del C.G.P.

En consecuencia de las motivaciones expuestas, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO**,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **LUZ MARTHA MAHECHA SÁNCHEZ** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por los conceptos que se relacionan a continuación:

Por las costas del proceso ordinario de la siguiente manera:

- A cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES la suma de quinientos mil pesos \$ **500.000**
- Por las costas del proceso ejecutivo que eventualmente se llegará a generar dentro del presente proceso.

SEGUNDO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **LUZ MARTHA MAHECHA SÁNCHEZ** y en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

Por las costas del proceso ordinario de la siguiente manera:

- A cargo de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones PORVENIR S.A., la suma de \$**500.000**.
- Por las costas del proceso ejecutivo que eventualmente se llegará a generar dentro del presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte ejecutada, conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.P.T y de la S.S.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente, conforme a lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., concomitante al término señalado anteriormente, dispone de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para cancelar la obligación por la cual se le ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

dmh

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 108 de Fecha

08 SEP 2020

Secretaria 